



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

## Vía Ordinaria

**PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA EN  
MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN**

## PONENCIA DIECISIETE

JUICIO: TJ/I-39417/2023

**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

**AUTORIDAD DEMANDADA:**

- SUBPROCURADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

DOCTORA MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA

## **SECRETARIO DE ACUERDOS:**

MAESTRO FRANCISCO CARLOS DE LA TORRE LÓPEZ.

## SENTENCIA

Ciudad de México, treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio indicado, promovido por **DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDM**  
**DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDM**

DATOS PERSONALES ART. 186 LTTA  
DATO PERSONAL ART. 186 LTTA

por su propio derecho, en contra de la resolución de veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, emitida por la **SUBPROCURADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, encontrándose debidamente integrada la Primera Sala Ordinaria en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México por los Magistrados: **Maestro Erwin Flores Wilson**, Presidente de Sala y Titular de la Ponencia Dieciséis; **Doctora Miriam Lisbeth Muñoz Mejía**, Instructora en el presente juicio; y **Doctor Antonio Padierna Luna**, Integrante de Sala y Titular de la Ponencia Dieciocho, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos **Maestro Francisco Carlos de la Torre López**, que da fe; por lo que de conformidad con los artículos 96, 97 y 98 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como lo establecido en la fracción II; se procede a emitir sentencia en los siguientes términos: -----

## RESULTANDO

1. Por escrito presentado ante este Tribunal el veintisiete de junio del dos mil veintitrés,  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX por su propio derecho, entabló demanda en

contra del SUBPROCURADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señalando como acto impugnado: -----

*La resolución de veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX por medio del cual se resolvió el recurso de revocación interpuesto por el actor en contra de la resolución determinante de crédito de veintisiete de marzo del mismo año, por concepto de impuesto predial. -----*

2. Mediante acuerdo de veintiocho de junio del dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda, se ordenó emplazar a la autoridad demandada, a efecto de que emitiera su contestación; carga procesal que cumplió en tiempo y forma, quien se refirió a los actos impugnados, a los hechos de la demanda, objetó los conceptos de nulidad, interpuso causales de improcedencia y ofreció pruebas, oficio con el que se concedió vista al actor a efecto de que presentara su ampliación de demanda. -----
3. Mediante acuerdo de fecha seis de octubre del dos mil veintitrés, la Magistrada Instructora tuvo por presentada la ampliación a la demanda y ordenó correr traslado a la parte demandada a efecto de que presentara contestación a dicha ampliación; carga procesal que fue cumplimentada en tiempo y forma mediante oficio presentado ante este Tribunal el dieciséis de octubre del dos mil veintitrés. -----
4. Mediante acuerdo de veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés, se otorgó plazo para formular alegatos, de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; asimismo, se declaró que una vez transcurrido el plazo mencionado, quedaría cerrada la instrucción en el presente juicio, lo cual sucedió el día ocho de enero del año en curso; proveyéndose pronunciar sentencia dentro del plazo establecido en el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la que se emite de conformidad con los siguientes considerandos y puntos resolutivos: -----

**CONSIDERANDO**

- I. Esta Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, tiene competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto por los



1437

artículos 122, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 40, numerales 1 y 2, fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los preceptos 1°, 3° fracción I, 25 fracción II y último párrafo, 33, y 34, apartados A) y B) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; en relación al Acuerdo emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, que aprobó la asignación de asuntos que son competencia de las Salas Ordinarias Jurisdiccionales a esta especializada. -----

II. En virtud de que la autoridad demandada no hizo valer alguna causal de improcedencia, ni esta Juzgadora advierte alguna otra de oficio, se procede a estudiar el fondo del asunto. -----

III. El presente asunto consiste en resolver sobre la legalidad de los actos impugnados, precisados en el resultando primero. -----

IV. Esta Sala Juzgadora analiza los conceptos de nulidad que hace valer la actora en su escrito inicial, así como la refutación que realiza la autoridad demandada en su oficio de contestación, haciendo una fijación clara de los puntos controvertidos en cada uno de ellos y valorando las constancias de autos, así como las pruebas ofrecidas por las partes, precisadas, desahogadas y admitidas, de conformidad con el artículo 98 fracción de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley en cita; destacándose que este Órgano Colegiado no se encuentra constreñido a transcribir los conceptos de nulidad que en contra del acto impugnado se hagan valer ni, por consiguiente, la refutación que realice la autoridad demandada en contra de los mismos, circunstancias éstas últimas que no implican afectar las defensas de las partes pues los mismos ya obran en autos, apoyándose para tal efecto, por analogía, en el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente: -----

Época: Cuarta

Instancia: Sala Superior, TJACDMX

Tesis S.S. 17

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCCDMX

2023/07/14 10:11:41



Publicada en la G.O.D.F del 25 de marzo de 2015

**AGRARIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES A LOS RECURSOS DE APELACIÓN ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

De los artículos que integran el Capítulo XI del Título Segundo de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, denominado " De las Sentencias", y en particular el diverso 126 se advierte que las sentencias que emitan las Salas no necesitan formulismo alguno, razón por la cual se hace innecesaria la transcripción de los agravios hechos valer por el apelante, sin embargo, tal situación no exime de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad debiendo para ello hacer una fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hubieren admitido, señalando los fundamentos legales en que se apoyen, debiendo limitar a los puntos cuestionados y a la solución de la Litis planteada en acato al dispositivo 126 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Registro No. 196477

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VII, Abril de 1998

Página: 599

Tesis: VI.2o. J/129

Jurisprudencia

Materia(s): Común

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Señalado lo anterior, esta Juzgadora procede al estudio del primer concepto de nulidad, mediante el cual la actora argumenta medularmente que la notificación del oficio de requerimiento de obligaciones omitidas del impuesto predial es ilegal, al haber sido omitida en contravención al artículo 436 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

La autoridad demandada en su oficio de contestación de demanda y de contestación a la ampliación de demanda, argumentó que la notificación del oficio de requerimiento de obligaciones fue emitida conforme a la normatividad aplicable, por lo que sostiene la legalidad de las constancias de notificación impugnadas.

Esta Juzgadora considera que el concepto de nulidad hecho valer por la parte actora en su escrito inicial de demanda es fundado, lo cual se afirma con base en las consideraciones jurídicas que a continuación se exponen.



Del estudio de las constancias de notificación relativas al requerimiento de obligaciones omitidas del impuesto predial con número de folio  
**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** se advierte que, en efecto, tal notificación es ilegal.

Lo anterior es así, puesto que de la lectura de las documentales públicas consistentes en:

- Cíatorio presuntamente de fecha **quince de diciembre del dos mil veintiuno**, y
  - Acta de Notificación de fecha **diecisésis de diciembre del dos mil veintiuno** -----

Se advierte que tales actuaciones fueron diligenciadas por el Servidor Público comisionado para tal efecto, mismo que, en la primera fecha referida, se constituyó en el domicilio del contribuyente, ubicado en **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX con el objeto de hacer entrega  
del requerimiento de obligaciones omitidas con número de folio  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

Asimismo, se desprende que en el cuerpo de dichos documentos, la citación, así como la notificación del oficio impugnado, se menciona que fueron realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 436 del Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente en dos mil veintiuno; sin embargo, no obstante se haya invocado el precepto antes referido, lo cierto es que el notificador fue omiso en hacer constar pormenorizadamente y por escrito la diligencia de notificación en estudio, aunado a que no precisó la forma en que se aseguró de encontrarse en el inmueble correcto, así como la razón por la que determinó que el domicilio se encontraba cerrado, y el motivo por el cual el citatorio no fue entregado a un vecino, pues únicamente se limitó a digitalizar lo siguiente: -----

CITATORIO

Table 224

1021-303X

En la Ciudad de México, siendo las 14:50 horas del día 15 de NOVIEMBRE del 2021, el servidor público CORRIDA, MARIO MIGUEL adscrito a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, DATO PERSONAL ART. 186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

, con la finalidad de practicar la notificación del Oficio No. **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** de fecha **25 DE NOVIEMBRE DEL 2021**, mediante el cual se notifica **REQUERIMIENTOS DE OBLIGACIONES(ES) OBLIGATORIAS DEL IMPUESTO PREBÁTICO**, emitido con firma autógrafa, por el Director de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales, asentado a la Subtessorería de Fiscalización, dependiente de la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Considerándose de ser el domicilio del citado contribuyente, en virtud de que \_\_\_\_\_ coincide con el nombre y número de la calle que se señalan en el documento a diligenciar, procede a identificarme con el documento consignado en la Constancia de Identificación con número de Oficio **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC**, expedida a **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC** con fecha de expedición de **02-01-2021**, con vigencia a partir de la fecha de expedición y hasta el **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC**, expedida y firmada autógrafamente por el Lic. Roberto Carlos Fernández González, Tesorero de la Ciudad de México, con fundamento en las artículos 1º, 7º, fracción II, inciso B) y 28 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; a fin de que el Servidor Público de referencia se identifique al entregar citatorios, practicar notificaciones, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México, así como las disposiciones fiscales federales, para aplicación competente al Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, numerales 1,4 y 6; 3 numerales 1, 2 inciso b y 3; artículo 4 apartado a), numeral 3; artículo 5 apartado A, Numeral 3; artículo 7 apartados A, D y E; artículo 21 apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado 8, numerales 1 y 6; artículo 33 numeral 1; artículo 60 disposiciones que rigen la materia; cuya fotografía, nombre y firma apoyadas en la citada Constancia de Identificación y una vez examinada por quien atienda la diligencia se certifique que la fotografía coincide con mi perfil fiscal, sin producir objeción alguna se me devolverá; por lo que con fundamento en el artículo 438 del Código Fiscal de la Ciudad de México, procedo en este acto a requerir la presencia del contribuyente o un defensor del Representante Legal en su caso, para que comparezca en este acto a regular la presencia del contribuyente o **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**, y NO habiendo encontrado, procede a **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**.

( ) Toda vez que pregunté por la persona buscada anteriormente referida, a lo cual me fue informado que no se encontraba, por lo que tal y como lo prevé el artículo 436, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Ciudad de México en vigor, propuesto por medio de la presente a citarla con una persona que se encuentra en el domicilio en el que se realizó la diligencia.

para efectos de entregarlo a la persona buscada quién se cita por medio de la presente, ya que manifiesta conocer a la misma y para lo cual aduce  
que su relación es de \_\_\_\_\_, por lo que ésta se identificó en la presente diligencia  
de \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
expedida por \_\_\_\_\_  
acto. \_\_\_\_\_, mismo que se devolverá en este

) Toda vez que o dígitos lógico buscado não encontra o resultado, é um sinal de que o resultado é zero.

En el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_ se encuentra cerrado, y en ocasión que he tocado varias veces nadie acude a mi llamado, me constituye

... para que el vecino de nombre ...  
... sea identificado en la presente diligencia mediante ...  
... se fija el día de ... 19... Número ...  
... expedido  
... mismo que se detalla en este acto y quien recibe  
de cordialidad el presente oficio para entregarlo a la persona buscada en términos de lo dispuesto por el artículo 438, tercer párrafo, del  
Código Fiscal de la Ciudad de México visto.

( ) La presencia diligencia se realiza por medio de la instructivo, en virtud de que no se encontró a la persona a quien buscaba, y la persona que se encuentra en el domicilio en el que me constituyó, de nombre \_\_\_\_\_.

En su carácter de **Réndese el presente oficio en** en pieza **doméstico indicado, tal como lo prevé el numeral 436, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.**

Por lo anterior se cita al contribuyente o en su caso al representante legal de éste para ser notificado del oficio descrito en el boleto del presente acuerdo con la finalidad de que sirva de entender al que suscribió, el día 16 de Septiembre, del 2021 a las 14:30 horas, quedando apercibido que en el caso de no atender el presente oficio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el presente domicilio, y por negarse darla a recibido, identificarse e firmar la misma, se realizará por la vía que sea más

SERVINDO & PINTOR

**PERSONA QUE SE NOTICIA**

**NONRESIDENT FIRMS**

## ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, dentro las 14:30 horas del día 16 de AGOSTO del 2021, el servidor público C. J. GONZALEZ ARENAL, ADENTRO DE LA ALFILERIA, dependiente a la SUBSECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la Ciudad de México, me constituyó en su representante legal para que presentara ante el Tribunal de Justicia de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, la demanda de amparo que figura en la parte inferior de este escrito.

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, con la finalidad de practicar la notificación del Oficio No. **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**, fecha 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 mediante el cual se notifica **DEBERIMENTO DE SOLICITUDES OMITIDAS DEL IMPUESTO PREDIAL**, emitido con firma autógrafa por el Director de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales, adscrito a la Subsecretaría de Fiscalización, dependiente de la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, considerando de ser el identificado del citado contribuyente, en virtud de que coincide con el nombre y número de la calle que se señala, en su oficio a notificar, procede a identificarse con el documento que consta en la Constancia de Identificación con número de expedición de **DATO PERSONAL ART.186 LTAIP**, con Vigencia a partir de la fecha de expedición y hasta el 31-12-2024, expedida y firmada autógrafamente por el Lic. Roberto Carlos Fernández González, Tesorero de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1º, 7º, fracción II, inciso B) y 2º fracción IX del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; a fin de que el Servidor Público de referencia se identifique al enterarse claramente, practique notificaciones, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México, así como las disposiciones fiscales federales cuya aplicación compete al Gobierno de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 1º, numerales 1,4,5 y 8; 3 numerales 1,2 inciso b y 3; anexo 4 apartado A), numeral 3; artículo 5 apartado A, Numeral 3; artículo 7 apartados A, D y E; artículo 21 apartado A, numerales 1, 3, 4,5 y 8; apartado B, numeros 1 y 5; artículo 23 numeral 1; artículo 60 numeral 1; artículos Terciato, Terciísmo Primero y Terciísmo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México y demás disposiciones que rigen la materia; cuya fotografía, nombre y firma aparecen en la citada Constancia de Identificación; y una vez examinada por quien atienda la diligencia se certifica que la fotografía coincide con mi perfil físico, sin producir objeción alguna se me devolverá por lo que se proceda a notificar en los siguientes sujetos de Hache y Deleche.



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

7

JUICIO DE NULIDAD: TJ/I-39417/2023  
SENTENCIA

A59

( ) La presente diligencia se realiza conforme al artículo 436, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente atendiendo personalmente con el C. \_\_\_\_\_ quien se identifica con \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_ en la que sin lugar a dudas aparece su fotografía y firma, la cual se tiene a la vista, se examina y devuelvo de conformidad con su portador sin producir objeción alguna, en su carácter de \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ que lo acredita mediante Póliza Número \_\_\_\_\_ en el \_\_\_\_\_ y a quien en esta acto se entrega original con firma autógrafa del oficio antes citado, y de la presente Acta de Notificación, para lo cual firma el calce de la presente.

( ) La presente diligencia se realiza conforme al artículo 436, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente atendiendo con el C. \_\_\_\_\_ persona que se encuentra en el domicilio en el que estoy constituido, quien se identifica con \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_ en la que sin lugar a dudas aparece su fotografía y firma, la cual se tiene a la vista, se examina y devuelvo de conformidad con su portador sin producir objeción alguna, en su carácter de \_\_\_\_\_ y a quien en este acto se entrega original con firma autógrafa del Oficio antes citado y de la presente Acta de Notificación.

( ) La presente diligencia se realiza por instructivo conforme al cuarto párrafo del artículo 436 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en virtud de que la persona de nombre \_\_\_\_\_ con la que se enciende la presente diligencia y que se encuentra en el domicilio en el que estoy constituido, cuya media fijación es \_\_\_\_\_, y para lo cual asegura que su relación con el contribuyente es de \_\_\_\_\_, lo cual lo acredita con la presente Acta de Notificación y el original con firma autógrafa del oficio antes citado en \_\_\_\_\_ del domicilio en el que estoy constituido y que tiene las siguientes características \_\_\_\_\_.

( ) La presente notificación se realiza por instructivo llevando el original con firma autógrafa del oficio antes citado, así como copia de la presente acta de notificación en DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX \_\_\_\_\_ que DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX \_\_\_\_\_ DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX \_\_\_\_\_ lo dispuesto por el artículo 436 cuarto párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, atendiendo que el domicilio se encuentra cerrado, y no obstante que estuve tocando en la entrada del domicilio indicado varias veces, nadie acudió a mi llamado.

Se hace constar que para efecto de la presente diligencia se producirá citatoria.

No habiendo otros hechos que hacer constar se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron para los efectos legales procedentes.  
HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE SE ASIENTAN:

SERVIDOR PÚBLICO

PERSONA QUE SE NOTIFICA

NOMBRE Y FIRMA

ISTICIA  
ADMINISTRATIVA  
EXCEPCIONES  
CIVILES  
4/17

De la inserción anterior, se advierte que el servidor público actuante en dicha diligencia, dejó de salvaguardar la garantía de seguridad jurídica del actor, toda vez que el texto de la misma no consta por escrito, aunado a que no precisó la forma en que se aseguró de que se encontraba en el inmueble a notificar, o que este se encontraba cerrado, así como el motivo por el cual el citatorio no fue entregado a un vecino, lo cual no permite a esta Juzgadora tener certeza respecto del desarrollo de la mencionada actuación ya que si bien el servidor público pretende circunstanciar debidamente la misma, también es cierto que al encontrarse impresa e indebidamente circunstanciada, crea incertidumbre respecto a la emisión del acto al momento en que se realizó el citatorio precisado.-----

Lo anterior, toda vez que resulta inverosímil que el servidor público que emitió el citatorio de quince de diciembre del dos mil veintiuno, al momento de realizar dicha diligencia se encontrara en posibilidad de emitir el acto de forma diversa a escrito por su puño y letra, por lo que la emisión de manera impresa del citatorio precisado con anterioridad, crea

ESTADO DE MÉXICO



FOTOGRAPHIA

una duda a este Jugador respecto del momento en que fue emitido el mismo, lo que deja en estado de indefensión al actor.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia correspondiente a la Tercera Época, sustentada por la Sala Superior de este Tribunal, publicada el cuatro de diciembre del dos mil seis, cuyo rubro y texto a la letra disponen:

**NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA FISCAL. REQUISITOS FORMALES QUE DEBEN HACERSE CONSTAR CUANDO NO SE ENCUENTRA A QUIEN SE VA A NOTIFICAR.**

De acuerdo con el artículo 542, segundo párrafo, actualmente 683 del Código Financiero del Distrito Federal, las notificaciones personales se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal, y a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día siguiente, y cuando la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, teniendo la obligación el notificador de tomar razón por escrito de las diligencias en que conste la notificación o cita. Es por ello, que el notificador deberá hacer constar de manera circunstanciada los motivos que le impidieron llevar a cabo la diligencia con la persona física que deba ser notificada o tratándose de personas morales con su representante legal, debiendo hacer constar en el acta correspondiente que se requirió su presencia, y que al no encontrarse presente se dejó citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que se le espere a una hora fija del día siguiente y cuando la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquiera que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, debiendo el notificador asentar razón por escrito de los hechos, ya que es necesario que existan constancias que demuestren fehacientemente cómo se practicó todo el procedimiento de notificación, aun y cuando de la lectura de dicho precepto legal no se desprenda que así deba ser, ya que en relación con la garantía de seguridad jurídica de no circunstanciarse debidamente, se dejaría al particular en estado de indefensión al no poder combatir hechos imprecisos ni ofrecer las pruebas conducentes para demostrar que la notificación se hizo en forma contraria a lo dispuesto por la ley.

Conforme a lo anterior, al levantar dicha acta el notificador transgrede lo previsto en el artículo 436 del Código Fiscal de la Ciudad de México, mismo que a la letra dispone:

**"ARTICULO 436.- Las notificaciones personales se harán en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar, haya señalado ante las autoridades fiscales en el procedimiento administrativo de que se trate, a falta de señalamiento, o cuando habiéndose señalado domicilio la persona a quien se deba notificar ya no se encuentre en el mismo y no haya dado aviso a las autoridades fiscales, se estará a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 434 de este Código.**

**Se entenderán con la persona que debe ser notificada, su representante legal o persona autorizada en términos del artículo 432 de este Código, a falta de los anteriores, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día siguiente, si la persona que se encuentre en el domicilio se negare a recibir el citatorio, a identificarse, o a firmar el mismo, la cita se hará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio o en un lugar visible del mismo y el notificador hará constar esta situación en el acta que al efecto se levante o por medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 98 TER de este Código.**

**Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con un vecino, y si éste se negare a recibirla se citará por instructivo o por medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 98 TER de este Código.**

**Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la**



APO

diligencia y, de negarse ésta a recibirla, a identificarse o a firmar la misma, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio o en un lugar visible del mismo o por medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 98 TER de este Código. Si el domicilio se encuentra cerrado, también la notificación se realizará por instructivo o por medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 98 TER de este Código.

En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, el documento o copia certificada a que se refiera la notificación. ----- De las diligencias en que conste la notificación o cita, el notificador tomará razón por escrito.

Del precepto antes referido se colige que para las notificaciones previstas en la disposición anterior, tratándose de citatorios, serán notificados personalmente al contribuyente, quedando forzosamente obligado el notificador fiscal a circunstanciar debidamente y por escrito todas las situaciones ocurridas, tal y como se dispone en el propio precepto en análisis, pues en caso contrario no se tiene certeza de los hechos que motivaron el actuar del servidor público.-----

Señalado lo anterior, es claro que el notificador fue omiso en circunstanciar debidamente los hechos suscitados durante la diligencia respectiva, pues, no es suficiente que el notificador fiscal se limite a precisar algunas circunstancias del citatorio respectivo, pues, está obligado a precisar todos y cada uno de los detalles por escrito; lo cual no sucedió.-----

Ante tales circunstancias, se observa que los actos combatidos por esta vía devienen en actos de molestia que no siguieron las formalidades esenciales del procedimiento. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia con número de registro digital 169934, correspondiente a la novena época, emitida por la Segunda Sala, cuyo rubro y texto a la letra disponen:-----

**CITATORIO PREVIO A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO.  
NO REQUIERE QUE SE CIRCUNSTANCIÉ LA FORMA EN QUE EL NOTIFICADOR SE  
CERCIORÓ DEL DOMICILIO Y LLEGÓ A TAL CONVICCIÓN.**

De la relación armónica de los artículos 134, fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación, y de las jurisprudencias 2a./J. 15/2001, 2a./J. 40/2006, 2a./J. 101/2007 y 2a./J. 158/2007, de rubros: "NOTIFICACIÓN FISCAL DE CARÁCTER PERSONAL. DEBE LEVANTARSE RAZÓN CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).", "NOTIFICACIÓN PERSONAL. EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL PREVER LAS FORMALIDADES PARA SU PRÁCTICA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.", "NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EN EL ACTA RELATIVA EL NOTIFICADOR DEBE ASENTAR EN FORMA CIRCUNSTANCIADA, CÓMO SE CERCIORÓ DE LA AUSENCIA DEL INTERESADO O DE SU REPRESENTANTE, COMO PRESUPUESTO PARA QUE LA DILIGENCIA SE LLEVE A



CABO POR CONDUCTO DE TERCERO." y "NOTIFICACIÓN FISCAL DE CARÁCTER PERSONAL. LA RAZÓN CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA DEBE ARROJAR LA PLENA CONVICCIÓN DE QUE SE PRACTICÓ EN EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN)", respectivamente, se advierte que la diligencia de notificación personal del acto administrativo, entre otros aspectos, debe proporcionar plena convicción de que se practicó en el domicilio del contribuyente. Ahora bien, el citatorio previo a la notificación personal que debe formular el notificador cuando no encuentre al visitado para que lo espere a una hora fija del día siguiente o para que acuda a notificarse, **constituye una formalidad diversa a la obligación que debe cumplirse en las actas de notificación, en las que deben de asentarse todos los datos de circunstancia, incluyendo la forma como el notificador se cercioró del domicilio de la persona que debe notificar y tuvo convicción de ello**, de acuerdo con los diversos elementos con los que cuente y según el caso concreto, de manera que es innecesario que el notificador asiente de manera circunstanciada en el mencionado citatorio previo, el modo en que se cercioró del domicilio correcto y llegó a tal convicción.

De esta guisa, si la notificación del requerimiento de obligaciones omitidas del impuesto predial con número de folio **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** es ilegal, en consecuencia, **cualquier acto dictado con posterioridad**, también es ilegal y debe declararse la nulidad del mismo, puesto que resulta evidente que la autoridad demandada se encuentra impedida para exigir el pago de un crédito fiscal originado por un acto que no fue debidamente notificado al actor. Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por la Tesis de Jurisprudencia correspondiente a la Tercera Época, aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Ciudad de México, en sesión del seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, publicada en la Gaceta Oficial del Ciudad de México, el cuatro de noviembre del mismo año, que a la letra dice:

**"ACTOS O RESOLUCIONES DERIVADOS DE ACTOS VICIADOS. SON ILEGALES LOS.** Son ilegales los actos o resoluciones de las autoridades administrativas derivados de actos o diligencias viciados; en consecuencia, carecen de validez y procede declarar su nulidad."

En esa tesitura, y al resultar fundado el argumento vertido por el actor que en este Considerando se estudia, resulta innecesario el análisis de las restantes violaciones que expone en su escrito de demanda, de conformidad con lo que señala la Jurisprudencia número trece, Tercera Época, sustentada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, cuyo rubro y sumario indican lo siguiente:

**"CAUSALES DE NULIDAD. SI RESULTA FUNDADO UNO DE LOS CONCEPTOS NO ES NECESARIO EL ANÁLISIS DE TODOS LOS DEMÁS.-** En los casos en que el actor haga valer varias causales de nulidad en la demanda, y al estudiarlas, la Sala de conocimiento considere que una es fundada y suficiente para declarar la nulidad de la



resolución o acto impugnado, y para satisfacer la pretensión del demandante, no está obligada a analizar en el juicio las demás causales".

Por las razones anteriores, con apoyo en las causales previstas por la fracción III del artículo 100, así como la fracción II del diverso 102 la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esta Sala Juzgadora estima procedente declarar la **nulidad lisa y llana** de los actos emitidos en el procedimiento administrativo número **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**, consistente en la determinante de crédito fiscal número de veintiuno de junio del dos mil veintidós, con número de oficio **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**, así como la resolución de veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, con número de oficio **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**, por lo que queda obligada la enjuiciada, **SUBPROCURADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a dejar sin efectos la resolución declarada nula, con todas su consecuencias legales, de acuerdo a los términos del Considerando IV de la presente sentencia.

A efecto de cumplir con lo ordenado en el presente fallo y acorde a lo previsto en la  
fracción IV del artículo 98 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se  
le otorga a la autoridad demandada, un plazo improrrogable de **QUINCE DÍAS**  
**HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que quede firme la presente  
sentencia.

Por lo anterior, en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 35 fracciones VII y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y 98 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Esta Primera Sala Ordinaria Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

**SEGUNDO.** No se sobresee el presente juicio, por las consideraciones de derecho expuestas en el Considerando II de esta sentencia.

**TERCERO.** Se declara la nulidad de los actos impugnados, con base en los fundamentos y motivos y para los efectos expuestos en el Considerando IV de este fallo.

**CUARTO.** Se hace saber a las partes, que en contra de la presente sentencia, pueden interponer dentro de los diez días hábiles siguientes al en que surte efectos la notificación correspondiente, el recurso de apelación previsto en el artículo 116 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, \_\_\_\_\_

**QUINTO.** A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante la Magistrada Instructora del presente juicio, para que les explique el contenido y los alcances de la presente sentencia. -----

**SEXTO.** Se les hace saber a las partes el derecho que les asiste para recoger los documentos personales que obren en el expediente, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de que se ordenó el archivo definitivo del asunto, apercibidos que de no hacerlo en el tiempo señalado, se le tendrá por renunciado a ello y podrán ser sujetos al proceso de depuración. \_\_\_\_\_

**SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, y en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido. -----

Así lo resuelven y firman los Integrantes de la Primera Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, Magistrados: **MAESTRO ERWIN FLORES WILSON**, Presidente de esta Sala; **DOCTORA MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA**, Instructora en el presente juicio; y **DOCTOR ANTONIO PADIERRNA LUNA**, Integrante de Sala, ante el



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

13

JUICIO DE NULIDAD: TJ/I-39417/2023  
SENTENCIA

HAC

Secretario de Acuerdos **MAESTRO FRANCISCO CARLOS DE LA TORRE LÓPEZ**,  
quién da fe: -----

**MAESTRO ERWIN FLORES WILSON**  
MAGISTRADO PRESIDENTE DE SALA

**DOCTORA MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA**  
MAGISTRADA INSTRUCTORA

**DOCTOR ANTONIO PADIERRNA LUNA**  
MAGISTRADO INTEGRANTE

**MAESTRO FRANCISCO CARLOS DE LA TORRE LÓPEZ**  
SECRETARIO DE ACUERDOS

**MLMM/FCTL/srl**

El Secretario de Acuerdos, **MAESTRO FRANCISCO CARLOS DE LA TORRE LÓPEZ**, de la Ponencia Diecisiete de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, CERTIFICA: Que la presente foja, forma parte de la Sentencia de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, dictada en el juicio número TJ/I-39417/2023, mediante la cual se declaró la nulidad del acto impugnado.- Doy fe. -----

TJ/I-39417/2023

A-03-1438-2014



1000



**Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México**

PRIMERA SALA ORDINARIA  
ESPECIALIZADA EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y DERECHO A LA BUENA  
ADMINISTRACIÓN.

## **PONENCIA DIECISIETE**

JUICIO: TE/I-39417/2023

**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.  
DATO PERSONAL ART.

DATO PERSONAL ART.186 LTA  
DATO PERSONAL ART.186 LTA  
DATO PERSONAL ART.186 LTA  
DATO PERSONAL ART.186 LTA

**SE RECIBE EXPEDIENTE DE SALA SUPERIOR CON ACUERDO AL**

## **RECURSO DE APELACIÓN Y CERTIFICACIÓN**

**CAUSA ESTADO**

En la Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

**POR RECIBIDO el oficio** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
**turnado por el Maestro**

Joacim Barrientos Zamudio, Secretario General de Acuerdos I de este Tribunal, mediante el cual devuelve los autos del expediente del juicio de nulidad citado al rubro a esta Sala Ordinaria Especializada y copia de la Resolución al Recurso de Apelación RAJ 27403/2024, correspondiente a la Sesión Plenaria del día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual, CONFIRMA la sentencia de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, dictada en este juicio. \_\_\_\_\_

Al respecto **SE ACUERDA**: Agréguese a sus autos el oficio de cuenta y anexo, así como la carpeta provisional elaborada con motivo del recurso de apelación referido, teniéndose conocimiento de la resolución emitida en dicho recurso de apelación. \_\_\_\_\_

Ahora bien, de autos se desprende que, en contra de la resolución antes mencionada no se ha interpuesto medio de defensa alguno y, toda vez que,

卷之三

ESTATE PLANNING

ha transcurrido en exceso el término para ello; con fundamento en el segundo párrafo del artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se advierte que, la sentencia pronunciada por ésta Sala Especializada, ha **CAUSADO ESTADO POR MINISTERIO DE LEY.** -----

**NOTIFIQUESE POR LISTA AUTORIZADA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTA PONENCIA.** -----

Así lo provee y firma la **DOCTORA MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA**, Magistrada Titular de la Ponencia Diecisiete de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, e Instructora en el presente asunto, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos

**MAESTRO FRANCISCO CARLOS DE LA TORRE LÓPEZ, quien da fe.** ----

MLMM/FCTL

